

Doctor
GERMÁN LEONARDO RUIZ SÁNCHEZ
Magistrado Ponente
Sala Penal
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
Neiva – Huila
E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA DESIERTO
RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022
RAD: 41-001-6000-586-2015-06120-01
DEL: INASISTENCIA ALIMENTARIA
PROCESADO: ALEXANDER RODRÍGUEZ GALINDO**

ALEJANDRO ESCOBAR TORREJANO, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando como defensor especial del señor ALEXANDER RODRÍGUEZ GALINDO, procesado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente memorial y dentro de los términos legales, procedo a interponer el recurso de REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 21 de febrero de 2022, por medio del cual declaró DESIERTO el recurso de apelación interpuesto, con base en las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:

Al hacer un estudio o una lectura sobre la manera en que está armado el expediente, junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, adquiridos o sumados al mismo por parte del ente acusador, aunado a la gestión propia de la Fiscalía en cada una de sus etapas, encontramos las fechas a partir de las cuales se cuentan los términos para la prescripción misma de la acción penal encausada contra mi representado, señor ALEXANDER RODRÍGUEZ GALINDO, situaciones cronológicas de justificación de **la acción penal respectiva que vencían con claridad en el mes de diciembre del año 2021**, conforme las máximas normativas vigentes.

De acuerdo con los reiterados fallos de la Corte Constitucional y de la misma Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal (todas uniformemente redactadas y en el mismo sentido), la “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL”, es una figura no solo normativa en sí misma considerada, sino que es una institución con doble connotación: *“La prescripción de la acción penal tiene una doble connotación. La primera es a favor del procesado y consiste en la garantía constitucional que le asiste a todo ciudadano de que se le defina su situación jurídica, pues éste no puede quedar sujeto perennemente a la imputación que se ha proferido en su contra; la segunda en tanto y en cuanto se trata para el Estado de una sanción frente a su inactividad.”* (Sent. C-416-02. EXP. D – 3788. MP. Dra. CLARA INES VARGAS).

En este sentido y orden de ideas, no puede en manera alguna pasarse por alto que los términos para la prescripción tanto de la ACCIÓN como de la SANCIÓN, corren

de manera diferentes, pues mientras el primero de ellos nace desde el origen mismo de los hechos y hasta el término máximo establecido por la norma, el segundo nace desde la ejecutoria misma de la Sentencia que finalmente se profiera y durante los términos máximos legales que se aplican en cada caso.

Frente a la vigente actuación penal, la prescripción es considerada jurisprudencialmente como una institución de carácter sustantivo, y de tanta relevancia en materia del andamiaje jurídico procesal, pero también sustancial, que no solo puede ser solicitada a petición de parte, sino que puede ser decretada de oficio, dado su doble efecto, de sanción para el Estado en cabeza de sus representantes en la actuación procesal de un lado, como de beneficio para el procesado del otro.

En la anterior decisión judicial de carácter constitucional referida unos párrafos antes, nos dijo la Corte en su ejercicio de control constitucional sobre esta figura:

“En cuanto a su naturaleza, la prescripción es una institución de carácter sustantivo “si bien su reconocimiento precisará, dado el carácter de necesidad del proceso penal, de la actuación procesal procedente. Este carácter sustantivo permite que la prescripción pueda ser declarada de oficio, sin necesidad de alegación de parte como es obligado en el proceso civil”.

En este orden de ideas, y con el debido respeto que me merece la Magistratura, ésta defensa, solicita a su despacho se DECRETE la prescripción de la ACCIÓN PENAL, la cual se encuentra prescrita desde hace más de un mes (desde diciembre de 2021, y por tanto, antes del vencimiento de los términos de sustentación del recurso de apelación), pudiendo incluso, haberse decretado de Oficio, sin ser una situación desconocida para su despacho dado que todos los sujetos procesales que dentro de la actuación representaban al Estado desde sus diferentes posturas procesales, indicaban de manera constante que este fenómeno se podría dar, situación por la cual incluso, se le dio una prioridad poco normal a la decisión de segunda instancia que revocó la Sentencia de Primera Instancia que había decretado la inocencia de mi representado y aquí procesado

En este orden de ideas y para éste acápite en particular, le solicito respetuosamente decretar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL y con dicha decisión, y en consecuencia, modificar el contenido de la decisión que se impugna, por carecer de sustento legal por haber operado primero el fenómeno mismo de la prescripción.

ARGUMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Dentro del desarrollo de la actuación procesal, ésta defensa expuso las razones de hecho y de derecho que sustentaban no solo su posición de inocencia frente al procesado ALEXANDER RODRÍGUEZ GALINDO, sino que se hizo un análisis muy serio sobre los elementos materiales probatorios y evidencia física, los cuales apoyaban la teoría del caso de la Fiscalía, quien resultó contando con dos de ellos: un Acta de Conciliación y el testimonio de una persona que resultó reconocer en

plena audiencia de juicio oral, el haber roto las limitaciones de la práctica de la prueba testimonial, pues dicho por la testigo misma, escuchó todas las intervenciones de los demás testigos del proceso.

Los argumentos de la defensa en este sentido, quedaron plasmados desde los alegatos de conclusión mismos, fuera del hecho que mi representado y a través del suscrito presentó testigos, cuentas al día, consignaciones bancarias, compras de útiles escolares y hechos que demostraban el cumplimiento de sus deberes alimentarios, así como quedó demostrada su incapacidad física laboral que le impide trabajar desde hace varios años convirtiendo su vida cotidiana en una precariedad llena de dolores, lágrimas y sufrimientos, que le impide ganarse la vida, pues ha estado siendo sustentado o sostenido por su esposa o compañera hasta su separación, y por sus padres en la actualidad, como lo convalidó el señor Juez de primera instancia, sin ignorar los maltratos de los que fuimos objeto los diferentes sujetos procesales por parte de la señora SORAYA CIFUENTES.

Los argumentos fueron siempre claros y unísonos, y por ello la impugnación presentada en su momento, pero siempre dentro de la órbita de la aplicación misma de la figura de la prescripción de la acción penal referida en el acápite anterior.

Amén de lo anterior, no recibí en mi correo electrónico registrado en el expediente y a través del cual me han notificado de las diferentes decisiones y autos proferidos en el curso de la actuación penal, decisiones a partir de las cuales se me permitiera como defensor, en aras al principio mismo de publicidad, tener un conocimiento exacto a partir del cual se procediera a contar los términos para la sustentación del mismo, como se hace propiamente con el recurso de casación, en virtud del cual, las partes son informadas, no solamente de los términos de interposición (en estrados), sino de los términos de sustentación así como su comienzo y fin (mediante Citaciones, Estados, o Avisos, lo cual se puede corroborar al examinar las actuaciones procesales asumidas por ustedes), lo que permite corroborar las fechas que se dan a partir de la notificación en derecho de cada decisión o trámite que se adopta, máxime en una época en donde los términos se mezclan con el comienzo y fin de la vacancia judicial y los días festivos y los no laborales.

PETICIONES

Muy respetuosamente le solicito se decrete la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ocurrida para el mes de diciembre del año 2021, en los términos expuestos en la parte motiva de este memorial, independientemente de las consideraciones adicionales frente al recurso interpuesto, en iguales términos aquí planteados.

Consecuencialmente con ello, y en el desarrollo de la naturaleza misma de este recurso, le solicito respetuosamente REPONER EN SU TOTALIDAD la decisión impugnada en los términos aquí exhibidos, pues se estaría decidiendo sobre una actuación procesal que en la actualidad y desde diciembre de 2021 “no debía proseguirse” como lo indica claramente la adjetividad normativa en materia penal, y en consecuencia de todo ello, decretarla a favor del procesado, señor ALEXANDER

RODRÍGUEZ GALINDO, aplicando igualmente sobre él y a su favor, la extinción de todas las acciones reparadoras, indemnizatorias, multas y demás decisiones contrarias a él, ordenando igualmente el archivo definitivo del expediente, y de toda la actuación penal en su contra.

Atentamente,

ALEJANDRO ESCOBAR TORREJANO
CC. No 12. 139. 644 de Neiva – Huila
TP. No 73.065 del C. S. de la J.
Defensor